

RESOLUCIÓN No. 04

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA OCHO "LIBERTADORES" DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO"

La JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA OCHO "LIBERTADORES", en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 318 de la Constitución Política de 1991, los artículos 34, 117-140 de la Ley 136 de 1994 actualizada y las conferidas por el Acuerdo 007 de mayo 10 de 1997, artículo 16 y Artículo 20, y

CONSIDERANDO:

- a. Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 133 expresa: "Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la Ley. El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.".
- b. Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 123 establece: "Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas...Los servidores públicos están al servicio del Estado y la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento".
- c. Que el Artículo 20 del Acuerdo Municipal 007 de mayo 10 de 1997, asignó a las Juntas Administradoras Locales, la responsabilidad de la elaboración de su propio reglamento interno y determinó que éste debe definir su funcionamiento, número de sesiones, horas y demás conferidas por el Acuerdo, la Ley 136 artículo 132 de 1994.
- d. Que la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA OCHO "LIBERTADORES", debe adoptar un Reglamento Interno actualizado y bien direccionado, que le sirva como herramienta de organización, que facilite el funcionamiento eficiente de la Corporación como cuerpo colegiado, y el cumplimiento de los deberes de cada uno de los miembros de la Corporación.
- e. Que en sesiones realizadas los días 21 de junio, 28 de junio y 12 de julio del 2.021 mediante Actas Nos. 17, 18 y 19, se debatió y aprobó por unanimidad, la reforma y actualización al Reglamento Interno de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA OCHO "LIBERTADORES",

Por lo anteriormente expuesto,



TÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. VACÍOS Y DEFICIENCIAS DEL REGLAMENTO: Los vacíos que surjan en la interpretación de éste reglamento se llevarán en primer orden por la analogía a las normas constitucionales, las disposiciones legales, los principios generales del derecho. La Constitución Política es la norma de normas. En los casos de incompatibilidad entre la Constitución y esta resolución u otra norma jurídica se aplicarán las disposiciones constitucionales. Sólo se podrá modificar este reglamento después de surgir el trámite de cualquier proyecto de resolución.

CAPITULO II NATURALEZA JURIDICA- FUNCIONES - SEDE

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y DEFINICIÓN: La JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA OCHO "LIBERTADORES" de Armenia, es una Corporación Administrativa de naturaleza Constitucional, de elección popular e integrada por siete (07) miembros que determinó el Acuerdo 007 de mayo 10 de 1997 y ejerce las atribuciones y competencias establecidas en la Constitución Política, en el régimen legal aplicable a los municipios, los Acuerdos y Decretos municipales y el presente reglamento.

ARTÍCULO 3. RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO: En cumplimiento de la función legal determinada en el artículo 91, literal (d), numeral 8 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde Municipal prestará el apoyo necesario, con recursos humanos y materiales, para el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales. Para tal efecto incluirá las respectivas partidas en el presupuesto municipal.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES: La Constitución Política en el artículo 318, señala: Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los Concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales. En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.



- 2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.
- 3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.
- 4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.
- 5. Ejercer las funciones que les delegue el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine.

La Ley 136 de 1994 actualizada en su artículo 131 resalta: Las Juntas Administradoras Locales, además de las que les asigna el artículo 318 de la Constitución Política, ejercerán las siguientes funciones:

- 1. Presentar proyectos de Acuerdo al Concejo Municipal relacionados con el objeto de sus funciones.
- 2. Recomendar la aprobación de determinados impuestos y contribuciones.
- 3. Promover, en coordinación con las diferentes instituciones cívicas y Juntas de Acción Comunal, la activa participación de los ciudadanos en asuntos locales.
- 4. Fomentar la microempresa, famiempresa, empresas comunitarias de economía solidaria, talleres mixtos, bancos de tierra, bancos de maquinaria y actividades similares.
- 5. Colaborar a los habitantes de la comuna o corregimiento en la defensa de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, tales como: derecho de petición y acción de tutela.
- 6. Elaborar ternas para el nombramiento de corregidores.
- 7. Ejercer las funciones que le deleguen el Concejo y otras autoridades locales.
- 8. Rendir concepto acerca de la convivencia de las partidas presupuestales solicitadas a la administración o propuestas por el alcalde, antes de la presentación del proyecto al Concejo Municipal. Para estos efectos, el alcalde está obligado a brindar a los miembros de las juntas toda la información disponible.
- 9. Ejercer, respecto de funcionarios de libre nombramiento y remoción que ejerzan funciones desconcentradas, en la respectiva comuna o corregimiento, los derechos de postulación y veto, conforme a la reglamentación que expida el Concejo Municipal.
- 10. Presentar planes y proyectos de inversión social relativos a su jurisdicción.
- 11. Convocar y celebrar las audiencias públicas que consideren convenientes para el ejercicio de sus funciones.
- 12. Celebrar al menos dos cabildos abiertos por período de sesiones.



- 13. Distribuir partidas globales con sujeción a los planes de desarrollo del municipio atendiendo las necesidades básicas insatisfechas de los corregimientos y comunas garantizando la participación ciudadana.
- **Parágrafo 1º.-** Para los efectos presupuestales que se desprenden de las atribuciones previstas en el presente artículo, los alcaldes consultarán las diferentes Juntas Administradoras Locales, previamente a la elaboración y presentación de los planes de inversión y presupuesto anual.
- Parágrafo 2º.- El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana determinada en esta ley constituye causal de mala conducta.

La Ley 1551 de 2012, adiciona el art. 131 de la Ley 136 de 1994:

- 14. Elaborar el plan de inversiones de la respectiva comuna o corregimiento en los casos en que este haya sido adoptado por la Administración Municipal, incorporando los conceptos del concejo comunal y/o corregimental de planeación, para lo cual distribuirá las partidas del presupuesto participativo de cada comuna o corregimiento, que requiere la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del respectivo consejo consultivo comunal o corregimental, antes de ser incorporado a los actos administrativos del concejo distrital o municipal.
- 15. Presentar un pronunciamiento debidamente aprobado por la Junta Administradora Local, de carácter no vinculante, acerca de los efectos de las rutas de transporte, construcción de nuevos centros comerciales, hospitales, clínicas, colegios, universidades, hoteles, hostales, funcionamiento de bares, discotecas, dentro de la comuna o corregimiento, solicitadas a la Administración o propuestas por el Alcalde antes de la presentación del proyecto al Concejo o la adopción de las mismas; incluyendo dentro de este los conceptos del concejo comunal y/o corregimental de planeación, Secretaría de Planeación Municipal y la autoridad ambiental competente. El pronunciamiento debe ser proferido en un plazo máximo de treinta (30) días, vencido el cual sin que la JAL se haya manifestado, se entenderá la conveniencia del proyecto o solicitud. En todo caso, el concepto emitido se ajustará a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.
- **Parágrafo 3º.** Cada ejercicio de presupuesto participativo corresponde a la vigencia del plan operativo anual de inversiones del año inmediatamente siguiente y debe estar articulado al calendario presupuestal, de conformidad con el reglamento expedido por el respectivo Concejo.
- **ARTÍCULO 5. SEDE:** La JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA OCHO "LIBERTADORES" sesionará ordinariamente y por derecho propio, durante los períodos señalados por la ley en el recinto oficialmente señalado para tal efecto, es decir en la oficina ubicada en el CDC Comuna Ocho "Libertadores" Barrio Corbones Carrera 24 A No. 13-58 de Armenia Q.



ARTÍCULO 6. SESIONES FUERA DE LA SEDE: Con el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros de la plenaria, se podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos de interés para la comunidad, en el sitio que se determine en la proposición que se apruebe para tal fin, la cual deberá contener los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 7. INVALIDEZ DE LAS REUNIONES: De conformidad con la Ley, toda reunión de miembros de la Junta Administradora que, con el propósito de ejercer funciones propias de la corporación, se efectúe fuera de las condiciones legales o reglamentarias, carecerá de validez, y a los actos que realicen no podrá dárseles efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las leyes.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS RECTORES Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS RECTORES: Las actuaciones de los Ediles y las bancadas a las que éstos pertenezcan, deberán desarrollarse con sujeción a los principios generales de la función administrativa contenida en el artículo 209 de la Constitución Política, los principios contenidos en la Ley 1437 de 2011 y de la ley 136 de 1994 complementada con la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO 9. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO:

La interpretación de las disposiciones reglamentarias aquí contenidas habrá de realizarse según el sentido lógico y literal de las palabras. Con todo, en tratándose de disposiciones que presenten dificultades interpretativas se tendrán en cuenta las reglas de interpretación normativa contenidas en los artículos 25 al 32 del Código Civil Colombiano en lo que resulten pertinentes, así como también en caso de no encontrarse disposición aplicable, se tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, o la que haga sus veces.

De igual manera, en el caso de modificación o derogatoria de una Ley o norma jurídica Nacional o Municipal que afecte el marco normativo de este reglamento, se adecuará éste a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 10. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO:

Cuando frente a situaciones fácticas particulares, el presente Reglamento no proporcione disposiciones normativas aplicables, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, a la doctrina constitucional y los principios generales del derecho. En todo caso de



incompatibilidad entre la constitución, las leyes y el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones superiores.

TÍTULO II DE LA CORPORACIÓN CAPÍTULO I PERIODO

ARTÍCULO 11. PERIODO: La JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA OCHO "LIBERTADORES" sesionará ordinariamente y/o extraordinariamente en su respectiva jurisdicción y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto o bajo la modalidad virtual, si las circunstancias así lo ameritan.

ARTÍCULO 12. NÚMERO DE SESIONES EN EL AÑO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º inciso 3º del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, la Junta Administradora Local podrá sesionar hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 13. CONFORMACIÓN: La JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA OCHO "LIBERTADORES" estará conformada por los siguientes integrantes: La Plenaria y la Mesa Directiva.

La Plenaria de la Junta Administradora Local está conformada por la totalidad de los miembros de la Corporación. La Mesa Directiva, es el órgano de dirección y estará integrada por un Presidente y un Vicepresidente, elegidos para un periodo fijo de un (1) año y podrá ser reelegida para el período siguiente.

CAPÍTULO III LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA: Son funciones de la mesa directiva las siguientes:

- 1. Suscribir las resoluciones y proposiciones de la Junta Administradora Local.
- 2. Recibir la renuncia que presenten los ediles a su investidura.
- 3. Las demás que asigne la ley y este reglamento.

ARTÍCULO 15. AUSENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA: Las faltas temporales del presidente serán suplidas por el vicepresidente y a falta de este, lo hará el Edil según orden alfabético de apellidos y nombres. Transcurridos quince minutos después de la hora citada sin que comparezca el presidente, la



sesión la presidirá el vicepresidente o en su defecto el Edil que encabece la lista en orden alfabético de apellidos. De presentarse igualdad se recurrirá al nombre.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE

ARTICULO 16. ELECCIÓN Y PERIODO DEL PRESIDENTE: Será Presidente de la Corporación, el Edil que obtenga la mayoría simple de los votos de los Ediles asistentes que conformen quórum decisorio. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación y de persistir el empate se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. Su período será por un año, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO 17. POSESIÓN DEL PRESIDENTE: El Presidente electo de la Mesa Directiva de la Junta Administradora Local se posesionará ante quien se encuentre actuando como presidente saliente o en orden alfabético de apellidos, jurando cumplir fiel y cabalmente con las funciones propias de Presidente dentro del marco de la Constitución, las Leyes, los Acuerdos Municipales y el Reglamento Interno de la JAL, con la dignidad y el decoro que su cargo exige.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JAL: Son funciones del Presidente de la Junta Administradora Local:

- 1. Organizar el orden del día para las reuniones y someterlo a votación.
- 2. Actuar en representación de la Junta, en los actos y actividades que legalmente le corresponda ante la Alcaldía Municipal, otras autoridades y habitantes de la jurisdicción de la Comuna Ocho.
- 3. Firmar las actas de las reuniones, las resoluciones y la correspondencia.
- 4. Coordinar el debate interno de las sesiones, procurar que los miembros no se aparten del tema de discusión, orientar con discreción y ecuanimidad las sesiones y propender por el orden interno durante las sesiones de la JAL.
- 5. Someter las actas a consideración y aprobación de la JAL en la sesión siguiente, salvo la última sesión del período hábil que deberá ser aprobado al finalizar la misma.
- 6. Coordinar y velar por el estricto cumplimiento en las labores y actividades que sean aprobadas por la JAL o las que le sean asignadas por las autoridades competentes.
- 7. Poner en conocimiento de las autoridades de control y vigilancia competentes cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del ejercicio de las funciones propias de la JAL y de los Ediles que la conforman.
- 8. Presentar ante la plenaria, las comunicaciones y demás documentos que se reciban, antes de tomar decisiones.
- 9. Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre de la Junta Administradora Local, los documentos e informes que se requieran para el



cumplimiento de las funciones que corresponden a la corporación para su análisis, seguimiento y pronunciamiento.

- 10. Dar posesión al vicepresidente.
- 11. Llevar a consideración de la plenaria la renuncia que presenten los Ediles, decidir mediante resolución motivada las faltas absolutas o temporales de los mismos, llamar a quien tenga derecho a suplirlo de acuerdo al concepto emitido por la Registraduría y solicitar al Alcalde darle posesión, de conformidad con las normas legales vigentes.
- 12. Hacer efectiva las sanciones, destituciones, o suspensiones a los Ediles emitidas por los entes de control y vigilancia en el menor tiempo posible.
- 13. Coordinar con la Alcaldía la oportuna y suficiente dotación de los elementos de trabajo para el adecuado funcionamiento de la Corporación.
- 14. Propender por la relación permanente de la Junta, con los organismos del gobierno municipal, las restantes Juntas Administradoras Locales, las Juntas de Acción Comunal, las entidades del orden nacional y departamental, las agremiaciones y asociaciones del carácter cívico; en el término legal.
- 15. Solicitar a la fuerza pública el retiro de personas que ocasionen la alteración en el desarrollo normal de la sesión.
- 16. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Acuerdos, las Resoluciones y el presente Reglamento.
- 17. Las demás que le otorgue la Ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 19. REVOCATORIA DE LOS ACTOS DEL PRESIDENTE: Las decisiones del Presidente de la JAL podrán ser revocadas por él, o por solicitud de un edil puesto a consideración en sesión, las cuales deben resolverse de inmediato o revocarlas por mayoría simple.

ARTICULO 20. REVOCATORIA DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y/O VICEPRESIDENTE: Desde que haya quórum decisorio, la mayoría simple de los asistentes a la sesión podrá revocar la elección del Presidente y/o Vicepresidente si existen causas justificadas, en tal caso se procede a nueva elección, por el resto del periodo.

CAPÍTULO V DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 21. ELECCIÓN Y PERIODO DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente será elegido de la misma forma que el presidente de la Corporación. Su período será por un (1) año, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 22. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

Las funciones del vicepresidente consisten en formar parte de la mesa directiva y en su orden, reemplazar al Presidente en sus faltas temporales. Desempeñará, además, otras funciones que le encomiende el Presidente.



CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO (A)

ARTÍCULO 23. ELECCIÓN DEL (A) SECRETARIO(A): Su elección la harán los Ediles y será por mayoría simple mediante la promoción de las hojas de vida que presentarán inmediatamente después de su posesión, durante la sesión inaugural.

ARTÍCULO 24. PERIODO: El funcionario que ejerce la Secretaría de la Junta Administradora Local, será elegido para el período de un (1) año, reelegible a criterio de la respectiva Junta el último día de sesiones ordinarias de cada año. Quien ejerce la secretaría no podrá tener el carácter de Edil.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA: La Secretaría de la Junta Administradora Local tendrá las siguientes funciones:

- 1. Dar soporte en lo relacionado con sus funciones y conocimientos dentro de la dependencia.
- 2. Colaborar con la realización de las actividades necesarias para asegurar una cumplida y oportuna atención y resolución de los asuntos de las Juntas Administradoras Locales.
- 3. Colaborar con la ejecución de los programas de atención al usuario de las Juntas Administradoras Locales.
- 4. Responder por el uso racional y adecuado de los elementos y equipos de oficina.
- 5. Colaborar en forma permanente en la organización de los documentos de las Juntas Administradoras Locales.
- 6. Asistir a las reuniones que convoque la respectiva Junta Administradora Local y elaborar las actas.
- 7. Recibir, radicar y manejar adecuadamente la correspondencia enviada a la Junta Administradora Local o informar sobre la misma, a fin de dar respuesta oportuna.
- 8. Elaborar, transcribir y diligenciar los documentos de carácter interno y externo de competencia de la Junta Administradora Local.
- 9. Brindar información oportuna sobre asuntos locales a los habitantes de la Comuna.
- 10. Las demás que le sean asignados por la respectiva Junta Administradora Local.

PARÁGRAFO 1: El trabajo de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA OCHO "LIBERTADORES" debe priorizarse en el orden de solicitud y sin discriminación.



PARÁGRAFO 2: Si el funcionario que ejerce la Secretaría de la JAL realiza acompañamiento a la plenaria en actividades y/o reuniones en horario no laboral, podrá compensar dicho tiempo. Para tal fin, informará este hecho al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional DAFI, con el visto bueno de la Presidencia o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 26. CALIDADES DEL SECRETARIO: Las determinadas en el decreto 065 de 2006 expedido por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 27. AUSENCIAS DEL SECRETARIO: La falta absoluta del secretario dará lugar a nueva elección para el período que hiciere falta; en caso de ausencia temporal podrá suplirse con un reemplazo con las mismas reglas que se elige la secretaria conforme al artículo 13, parágrafo único del Acuerdo 007 del 10 de mayo de 1997.

CAPÍTULO VII COMISIONES ACCIDENTALES

ARTÍCULO 28. PROPÓSITO, FUNCIONES Y DURACIÓN: Con el propósito de cumplir funciones o misiones específicas, la Junta Administradora Local, podrá conformar comisiones accidentales con un máximo de tres (3) ediles elegidos por mayoría simple.

La duración del período de éstas comisiones, corresponderá al tiempo necesario para cumplir sus funciones y/o desarrollar las actividades asignadas, cumplido su propósito caducarán con la presentación de su informe correspondiente.

CAPÍTULO VIII CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 29. CONVOCATORIAS: El Presidente convocará a los ediles, a las sesiones ordinarias y extraordinarias en forma escrita o a través de cualquier medio electrónico (correo electrónico, mensaje de texto, mensajería instantánea, página web).

PARÁGRAFO: Los ediles registrarán, ante la Secretaría de la Junta Administradora Local, la dirección, teléfono y correo electrónico, en donde recibirán las convocatorias y los documentos de información.

CAPÍTULO IX SESIONES

ARTÍCULO 30. CLASES DE SESIONES: La JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA OCHO "LIBERTADORES" tendrá las siguientes clases de sesiones: de instalación; ordinaria; extraordinaria y de información.



a. **SESIÓN DE INSTALACIÓN.** La sesión con la que se inicia formalmente el periodo de la Junta Administradora Local, se denomina sesión de instalación.

En los primeros tres (3) días hábiles siguientes a la posesión de los Ediles se instalará la Junta Administradora Local en el recinto oficial de la Junta y presentarán el Acta de Posesión ante la Plenaria reunida, una vez, establecido al menos el quórum deliberatorio, los miembros presentes se constituirán en Junta Preparatoria, la que será presidida por el Edil a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético y de apellidos. Si hubiere dos o más Ediles cuyos apellidos los coloque en igualdad de condiciones, preferirá el orden alfabético de su nombre.

Actuará como Secretario provisional hasta que se elija Secretario en propiedad, el Secretario de la Junta del periodo inmediatamente anterior, quien previamente a la sesión inaugural, obtendrá de la autoridad electoral la lista de los Ediles electos, para su debida identificación; en ausencia de aquel, actuará como secretario ad hoc el Edil designado por el Presidente de la junta preparatoria.

Una vez efectuado estos actos, se dará inicio al proceso de acreditación de los Ediles electos, la cual se llevará a cabo primeramente ante el Presidente de la junta preparatoria y posteriormente ante el Presidente en propiedad.

Los documentos que acreditan su condición, serán revisados por la comisión de acreditación documental que se designe para el efecto.

A continuación, todos los miembros presentes se pondrán de pie, para dar respuesta a la siguiente pregunta formulada por el Presidente provisional:

"¿Declaran los Ediles presentes instalada constitucionalmente la Junta Administradora Local y abiertas sus sesiones?".

Si por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiese llevar a cabo la instalación en el término señalado, se hará tan pronto como fuere posible.

POSESIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS EDILES. Instalada la Junta, el Presidente provisional jurará ante los miembros presentes de la corporación, diciendo en voz alta las palabras siguientes:

"Invocando la protección de Dios, juro ante esta Corporación cumplir y defender la Constitución Política y las Leyes de la República, las ordenanzas y los acuerdos y desempeñar fielmente los deberes del cargo"

Acto seguido, el Presidente provisional tomará el juramento de rigor a los Ediles presentes, el que se entenderá prestado por todo el período constitucional; estos contestarán afirmativa a la siguiente pregunta:



"Invocando la protección de Dios, ¿Juran cumplir y defender la Constitución Política y las leyes de la República, las ordenanzas, los acuerdos y desempeñar fielmente a los deberes del cargo?". En todo caso, si hubiere un Edil que objete el juramento por motivo de creencia religiosa, se deberá omitir el juramento por Dios.

Si hubiere quórum decisorio, la Corporación procederá a elegir Presidente y Vicepresidente en forma separada, quienes conformarán la Mesa Directiva.

El Presidente electo, acto seguido, se posesionará ante la plenaria y lo juramentará el Presidente provisional y asumirá funciones de manera inmediata, y proseguirá con la elección del Vicepresidente, a quien juramentará y posesionará.

Los dignatarios de la Mesa Directiva para el segundo, tercer y cuarto año de sesiones, se elegirán en cualquier día del último periodo de sesiones ordinarias y se posesionarán y juramentarán ante la plenaria de forma inmediata.

Todos prestarán juramento en los siguientes términos: "Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las Leyes". Exceptuando aquellos casos en que el Edil objete el juramento ante Dios argumentando ateísmo.

- El Presidente de la Junta instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora.
- **b. SESIÓN ORDINARIA:** La Junta Administradora Local Comuna Ocho se reunirá por derecho propio, los días lunes a partir de las 2:00 p.m. en la sede o de manera virtual,

PARÁGRAFO 1: Con el voto afirmativo de la mayoría de los Ediles, se podrá cambiar la fecha y hora de la sesión.

PARÁGRAFO 2: Las sesiones de la Corporación durarán hasta dos (2) horas. Si transcurrido este tiempo, no se ha declarado ésta como permanente, cualquier Edil podrá solicitar la verificación de la hora y la presidencia estará en la obligación de levantar la sesión o poner en consideración la sesión permanente.

- c. SESIÓN EXTRAORDINARIA: La Junta Administradora Local sesionará en forma especial fuera de los períodos normales por solicitud del presidente o por lo menos de tres ediles integrantes de la Junta, cuando la situación lo amerite. Se ocupará únicamente de los asuntos referidos en la convocatoria.
- **d. SESIÓN INFORMATIVA:** Se sesionará de manera informativa cuando no exista el quórum decisorio.



PARÁGRAFO 1: Si efectuado el llamado a lista no se hubiere conformado quórum deliberatorio; el Presidente, según corresponda, decretará una espera hasta por 15 minutos. Cumplido el tiempo sin que se logre quórum deliberatorio, se podrá cancelar la sesión o declararla informativa.

CAPÍTULO X ORDEN DEL DIA

ARTÍCULO 31. ORDEN DEL DIA: El orden del día de cada sesión ordinaria debe contemplar por lo menos los siguientes puntos:

- a. Saludo.
- b. Llamado a lista y verificación del quórum.
- c. Aprobación del Acta anterior.
- d. Tema principal (asuntos inherentes a las funciones de la JAL).
- e. Informes.
- f. Proposiciones y asuntos varios.

PARÁGRAFO: Cuando los asuntos del orden del día no se alcancen a evacuar en una misma sesión, el Presidente comunicará el lugar, día y hora para su continuación, tomando en cuenta los plazos para contestar los derechos de petición a que hubiera lugar. En todo caso, la convocatoria para finalizar una sesión ordinaria inconclusa se hará, como máximo, durante los cinco (5) días hábiles siguiente.

ARTÍCULO 32. DE LAS EXCUSAS, INASISTENCIAS O INCAPACIDADES: Sólo serán válidas las excusas en los casos fortuitos o de fuerza mayor y las incapacidades debidamente soportadas. Las excusas se podrán hacer de forma escrita, con su debido soporte en un lapso de dos (02) días hábiles después de realizada la reunión.

Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (Código Civil Colombiano Articulo 64). De igual manera, por impedimento físico, se puede comunicar por video conferencia.

Sólo serán válidas las excusas enunciadas anteriormente, de lo contrario, se tomarán como no justificadas.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º inciso 3º del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios otorgados en la Ley 1551 de 2012 y en la norma municipal que de aplicación a la misma. Para efecto de lo anterior, se comunicará esta situación al Departamento Administrativo de



Fortalecimiento Institucional de la Alcaldía de Armenia DAFI, para que se tomen las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 33. DE LA PERMANENCIA DE LOS EDILES EN SESIÓN. Los Ediles deberán permanecer dentro del recinto o en el lugar en donde se esté llevando a cabo la respectiva sesión como mínimo un setenta por ciento (70%) de la duración de la respectiva sesión, para considerar válida su asistencia.

El setenta por ciento (70%) de la permanencia de los ediles será calculado de la siguiente manera:

- 1. El término de duración de la sesión iniciará desde el momento en que ésta sea abierta por el presidente de la Junta o quien haga sus veces, con el quórum respectivo.
- 2. Los recesos no se tomarán en cuenta; en tal sentido, el tiempo de duración de la sesión se interrumpirá al iniciar el receso y se reasumirá al reiniciar la sesión en el recinto o en el lugar designado para ello.
- 3. El secretario general de la Corporación o en su defecto el secretario Ad hoc de la misma, indicará la hora de ingreso al recinto del edil respectivo.
- 4. El presidente de la respectiva sesión al terminar ésta, previo cálculo del secretario general de la corporación, indicará públicamente los ediles asistentes que hayan cumplido el tiempo.

CAPÍTULO XI ACTUACIÓN DE BANCADAS- ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN

ARTÍCULO 34. ACTUACIÓN EN BANCADAS. Las Juntas Administradoras Locales tendrán en cuenta lo preceptuado en la Ley 974 de 2005.

ARTÍCULO 35. ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN. Las Juntas Administradoras Locales tendrán en cuenta lo preceptuado en la Ley 1909 de 2018.

ARTÍCULO 36. BANCADAS. Para los efectos de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 974 de 2005, los miembros de la Junta Administradora elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, constituyen una bancada en la respectiva Corporación. Cada Edil pertenecerá exclusivamente a la bancada del partido, movimiento político, social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido.

Parágrafo. Son los partidos y movimientos políticos los competentes para determinar de manera general, los asuntos de conciencia y establecer un régimen disciplinario, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el



incumplimiento a la obligación de actuar en bancadas al interior de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 37. NOTIFICACIÓN DE BANCADAS: Las Bancadas deberán informar por escrito a la Presidencia y a la Secretaría, la relación de los Ediles que las integran y el nombre de quienes hayan sido designados como voceros de las mismas.

ARTÍCULO 38. ACTUACIÓN EN BANCADAS: En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 974 de 2005, los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de la Junta Administradora, en todos los temas que los Estatutos de los respectivos partidos o movimiento político no establezcan como de conciencia.

ARTÍCULO 39. FACULTADES DE LAS BANCADAS. Son facultades de las bancadas existentes en la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMIUNA OCHO "LIBERTADORES" las siguientes:

- 1. Promover citaciones, debates e intervenir en ellos a través de sus respectivos voceros.
- 2. Participar con voz en las sesiones plenarias de la Junta.
- 3. Hacer interpelaciones.
- 4. Solicitar votaciones nominales.
- 5. Solicitar verificaciones de quórum.
- 6. Solicitar mociones de orden, de suficiente ilustración y las demás establecidas en el presente reglamento.
- 7. Postular candidatos.

Parágrafo: Lo anterior sin perjuicio, de las facultades o atribuciones que por virtud del Reglamento de la Junta se les confiere de manera individual a los Ediles, para participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva Entidad.

ARTÍCULO 40. INTERVENCIONES: Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. Durante las sesiones plenarias, las bancadas podrán hacer uso de la palabra máximo hasta en dos (2) oportunidades por tema. En cada caso, la intervención de la bancada no podrá ser superior a 10 minutos, la cual se realizará a través del vocero determinado para el efecto, permitiéndose intervenciones de otros miembros de la bancada, dentro del mismo tiempo asignado a cada bancada. La Mesa Directiva podrá fijar un tiempo distinto a cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.

CAPÍTULO XII DEBATES



ARTÍCULO 41. CONCEPTO: El debate es el sometimiento a discusión de cualquier proyecto o proposición sobre cuya adopción deba resolver la plenaria o una de sus comisiones accidentales. La presidencia declara abierto el debate y permite su desarrollo cuando exista quórum deliberativo. Las decisiones sólo pueden tomarse con la mayoría requerida, con el cual termina el debate.

ARTÍCULO 42. USO DE LA PALABRA: El uso de la palabra se concederá con sujeción al siguiente orden:

- 1. Al (los) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación.
- 2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por diez minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las existentes, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por 5 minutos más.
- 3. A los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaría. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 5 minutos.
- 4. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.
- 5. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente hasta por 3 minutos más y se cerrarán las intervenciones.
- **Parágrafo 1.** No se podrán referir a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar con la intervención.
- **Parágrafo 2.** Todos los oradores deben solicitar la palabra ante la presidencia de la corporación, harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.
- **Parágrafo 3.** En la discusión o modificación de una proposición no se requiere inscripción previa, pero no podrán intervenir más de dos (2) veces, a excepción del autor o de quien proponga otra sustitutiva y los voceros de las bancadas.

ARTÍCULO 43. NÚMERO DE INTERVENCIONES. No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de un proyecto de acuerdo, proposición o en su modificación, con excepción del autor del mismo o de los voceros de las bancadas, y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

- 1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
- 2. Mociones y Cuestiones de orden.
- 3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
- 4. Apelaciones o revocatoria de lo resuelto por la Presidencia.

ARTÍCULO 44: USO DE LA PALABRA DE FUNCIONARIOS:



Los funcionarios citados o invitados por la Junta, hablarán en el momento en que el Presidente les conceda el uso de la palabra, lo harán únicamente para referirse al tema debatido y por el tiempo que conceda la Presidencia.

ARTICULO 45: INTERVENCIONES:

En todos los casos y sin excepción, para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. Se concederá con sujeción al orden establecido.

ARTICULO 46: INTERPELACIÓN:

Es la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra, exclusivamente para la formulación de preguntas o aclaración de algún aspecto que se esté tratando. También requiere de la autorización de la Presidencia. La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de 2 minutos. Si excede este límite o no se refiere a la solicitud de aclaración o pregunta o no fuere algo conciso y pertinente, el Presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe con su exposición.

ARTICULO 47: DERECHO A LA RÉPLICA:

En todo debate se garantizará el derecho de réplica cuando se expresen juicios de valor, inexactitudes o comentarios contra la dignidad de una persona, grupo político, precepto religioso, moral u de otro orden; al aludido o titular del derecho de la réplica, se le concederá el uso de la palabra hasta por 3 minutos.

ARTICULO 48: MOCIONES:

Las mociones son proposiciones especiales que presentan uno o varios Ediles durante la discusión de un asunto, que el Presidente debe decidir de manera inmediata.

MOCIÓN DE ORDEN: Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, cualquier Edil podrá solicitar moción de orden con el fin de que las intervenciones se centren en el tema específico.

MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando se considere que en el curso de la sesión no se están observando algunos procedimientos establecidos, cualquier Edil podrá solicitar moción de procedimiento con el fin de que la sesión se ajuste estrictamente al reglamento de la corporación.

MOCIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN. Cuando un Edil considere que el tema en discusión del orden del día ha sido debatido ampliamente por las bancadas interesadas en el tema, podrá solicitar moción de suficiente



ilustración, así hubiere oradores inscritos, con el fin de que se suspendan las intervenciones sobre el mismo y se entre a votar de inmediato.

MOCIÓN DE ACLARACIÓN DE VOTO. Es el derecho que tiene todo Edil para fundamentar las razones o circunstancias en las cuales tomó la decisión respectiva.

ARTÍCULO 49. PROPOSICIONES. Uno o más Ediles pueden presentar de manera verbal o escrita una proposición. El autor o el vocero de los proponentes podrán hacer uso de la palabra para sustentarla. Las proposiciones en plenaria o en comisiones permanentes podrán ser:

- 1. Principal: Es la que se presenta por primera vez a consideración y decisión de la plenaria o de una comisión.
- 2. Supresivas: Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de Resolución, el contenido de un informe, ponencia o una proposición.
- 3. Aditivas: Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de Resolución, o el texto de informe, ponencia o proposición.
- 4. Sustitutivas: Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de Resolución, el texto de un informe o una proposición. Se discute y se vota primero, si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva. Aprobada la sustitutiva desaparece la principal.
- 5. Divisivas: Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de Resolución o el texto de un informe, ponencia o proposición.
- 6. Asociativas: Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de Resolución o ponencia.
- 7. Transpositivas: Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de Resolución o ponencia.
- 8. De citación: Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la administración municipal. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y ser más productivas a la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente de la Corporación o la comisión. Debe ir acompañada del respectivo cuestionario, la fecha y la hora de citación.
- 9. De reconocimiento: Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Éste tipo de proposiciones solamente podrá presentarse ante la plenaria de la Corporación.
- 10. Modificativa: Es la que aclara la principal. Puede ser mediante la variación de su redacción sin cambiar el contenido material, o dividiendo o reuniendo sus temas para su mayor comprensión o claridad, o por otro procedimiento similar. No será admisible la proposición modificativa de otra modificativa. Aprobada la modificativa, se tendrá por rechazado el artículo o texto original.



Por el contrario, negada una proposición modificativa, continuará abierta la discusión sobre la original.

CAPITULO XIII QUÓRUM, VOTACIONES Y ACTAS

ARTICULO 50: QUÓRUM: DELIBERATORIO Y DECISORIO ORDINARIO. En cumplimiento de la disposición normativa contenida en el artículo 148 de la Constitución Política de Colombia de 1991, las normas sobre quórum y mayorías decisorias previstas para el Congreso de la República, regirán también para la Junta Administradora Local Comuna Ocho "Libertadores" en consecuencia, en la Junta Administradora regirá tanto el quórum deliberatorio como el decisorio.

Mediante el primero, podrá abrir sus sesiones y deliberar con la asistencia de por lo menos una cuarta parte de sus miembros, pero las decisiones únicamente podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación, lo cual constituye el quórum decisorio.

En la plenaria y en las comisiones accidentales, las decisiones se tomarán por mayoría (mitad más uno) de los votos de los asistentes.

ARTÍCULO 51: VOTACIONES: Acogiendo el contenido de lo dispuesto en la ley 1431 de 2011, la Junta Administradora Local Comuna Ocho "Libertadores", podrá votar mediante:

- 1. Votación Ordinaria: Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando los Ediles, con la mano, un golpe sobre el pupitre. El Secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe. Si se pidiere la verificación por algún Edil para dicho efecto, podrá emplearse cualquier procedimiento que acredite el sentido del voto de cada Edil y el resultado total de la votación, lo cual se publicará Íntegramente en el acta de la sesión. Se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:
- a) Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.
- b) Consideración y aprobación de actas de las sesiones.
- c) Suspensión o prórroga de la sesión. declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
- d) Declaratoria de sesión informal.
- e) Declaración de suficiente ilustración.
- f) Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio. Así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.
- g) Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del presidente o la mesa directiva de la corporación.



- h) Proposiciones para Información general o para la realización de foros o audiencias públicas.
- i) Tampoco se requerirá de votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de Resolución exista unanimidad por parte de la plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado, se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.
- j) El titulo de los proyectos, siempre que no tenga propuesta de modificación.
- k) Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la función constitucional y legal no corresponden al debate y votación de los textos de los proyectos de Resolución y los no prescritos que puedan considerarse como tal.

Parágrafo 1. La verificación de la votación ordinaria debe surtirse por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada Edil. Se llamará a lista y cada Edil anunciará de manera verbal su voto sí o no.

- 2. Votación Nominal: Como regla general las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la ley o aquellas que la modifiquen o adicionen.
- **3. Votación Secreta:** No permite identificar la forma como vota el Edil. Las rectificaciones del resultado de votación sólo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes. Esta votación sólo se presentará cuando se deba hacer elección.

El Secretario llamará a cada Edil, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite su voto en la urna dispuesta para el efecto. Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora.

ARTÍCULO 52. VOTACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN: Un proyecto de Resolución podrá ser votado en bloque o en conjunto, con base en el entendido de que todos los miembros de la Corporación conozcan el documento con sus soportes y anexos. Igualmente, si la mayoría de la plenaria mediante proposición lo aprueba, podrá votarlo de manera separada en todas sus partes. La solicitud puede provenir de un Edil o del autor de la iniciativa.

ARTÍCULO 53. EMPATES: En caso de empate en la votación de un proyecto o proposición, se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la presidencia. De presentarse nuevamente el empate, se entenderá negada la iniciativa. Si el empate se produce para una elección, ésta se repetirá y si el empate subsiste se decidirá por la suerte con cara y sello.



ARTÍCULO 54. REGLAS ESPECIALES EN MATERIA DE ELECCIONES: El acto de elección se citará con tres (3) días calendario de anticipación conforme a la ley. En la fecha y la hora indicada. La elección se hará de forma secreta. Y una vez hecha la respectiva elección y conocido el resultado, la presidencia declarará legalmente elegido para el cargo o dignidad de que se trate, al candidato que ha obtenido la mayoría de votos, e inmediatamente si fuere del caso, se le tomará el juramento de rigor.

ARTÍCULO 55. REGLAS EN LAS VOTACIONES: En las votaciones cada miembro de la Junta Administradora Local debe observar las siguientes reglas:

- 1. Se emite solamente un voto.
- 2. El voto es personal, intransferible e indelegable.
- 3. Toda proposición deberá someterse a discusión antes de votarse.

PARAGRAFO 1: Cualquier Edil podrá solicitar a la presidencia el permiso para no participar en una votación. Cuando al verificarse la misma no haya estado presente en la primera decisión, o cuando en la discusión manifieste tener conflicto de interés con el asunto que se debate o cuando esté incurso en alguna de las causales de impedimento indicadas en la Ley 136 de 1994.

PARAGRAFO 2: Mientras se haya en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra ni tampoco podrá retirarse de recinto.

ARTÍCULO 56. ACTAS: La Secretaria de la JAL elaborará un acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo, lo siguiente:

- Numeración consecutiva por cada año.
- Fecha, hora de instalación y finalización de la sesión y lugar.
- Nombres y cargos de los asistentes y constancia de las excusas presentadas por los no asistentes.
- Relación clara y resumida de los temas tratados.
- Firma del Presidente.
- Pie de página: Elaborado por.

CAPITULO XIV

DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 57. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS: Los Proyectos de Resolución se presentarán por escrito en la Secretaría General por el titular de la iniciativa o su representante. Todo Proyecto de Resolución irá acompañado de una exposición de motivos, en donde se explique su alcance y las razones que lo sustentan. El Presidente de la Junta Administradora Local, someterá a consideración para debate y aprobación.



ARTÍCULO 58. INICIATIVA: Los Proyectos de Resolución pueden ser presentados por los Ediles o por habitantes de la comunidad residente en la respectiva circunscripción de la Junta Administradora, conforme a la Ley.

PARÁGRAFO 1: Cada Edil deberá recibir una copia del proyecto o documento para su examen y análisis correspondiente.

PARÁGRAFO 2: Todo proyecto de resolución que se radique en la secretaría de la Junta, deberá incluirse dentro del orden del día de las sesiones a realizarse más próxima a la fecha de la presentación del proyecto ante la corporación y deberá evacuarse dentro del mismo periodo anual de sesiones a que corresponda.

ARTÍCULO 59. CONTENIDO Y UNIDAD DE MATERIA: Todo Proyecto de Resolución debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la Junta Administradora Local devolverá a su autor las iniciativas que no cumplan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación.

ARTÍCULO 60. NÚMERO DE DEBATES: Para que un proyecto se convierta en Resolución debe ser aprobado por la Junta Administradora Local en dos (2) debates mínimos, mediante sesión. Si el Proyecto de Resolución hubiere sido negado en debate, éste será archivado definitivamente sin que se pueda volver a presentar.

PARÁGRAFO. Los proyectos de resolución podrán estar a cargo de una comisión accidental para su estudio y presentación.

ARTÍCULO 61. RETIRO DE PROYECTOS: El proponente de un proyecto de resolución ante la Junta, podrá retirarlo siempre y cuando lo solicite formalmente con una antelación no menor de un (1) día a la fecha de la sesión en que esté previsto dar el debate.

ARTÍCULO 62. PROYECTOS APROBADOS: Los proyectos debatidos, discutidos y aprobados, serán firmados por el Presidente, los cuales se darán a conocer a través de las redes sociales y/o medios electrónicos.

CAPITULO XV DEL COMPORTAMIENTO DISCIPLINA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 63. Si un edil falta al respeto de hecho o de palabra a otro de los miembros de la Junta Administradora Local o algún funcionario investido de autoridad, el Presidente lo remitirá a la autoridad competente.

ARTÍCULO 64. Cuando un Edil ejerza la representación de la Junta Administradora Local sin que haya sido nombrado oficialmente para tal fin por la Junta a la cual



pertenece, se elevará una queja ante las autoridades pertinentes por usurpación de funciones y exceso de autoridad, a fin de que ella determine la sanción.

TITULO III CAPÍTULO I

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

ARTÍCULO 65. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. Ser miembro de la JAL constituye un deber ciudadano que deberá ser ejercido con diligencia, transparencia, buena fe y responsabilidad y, por tanto, deberá enaltecer la condición ciudadana de sus integrantes. Como todo servidor público, el Edil tiene el deber de acatar la Constitución y las leyes de la República, siendo responsable por su infracción, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Especialmente tendrá los siguientes deberes:

- 1. Asistir a las sesiones de plenaria, a las comisiones accidentales que integre y a las de mesa directiva si es miembro de ella.
- 2. Respetar el presente reglamento.
- 3. Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva.
- 4. Abstenerse de invocar su condición de Edil para la obtención de algún provecho personal indebido.
- 5. Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función.
- 6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
- 7. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común.
- 8. Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de la investidura, previstas en el artículo 48 de la Ley 617 de 2000.
- 9. Declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo.
- 10. Poner en conocimiento de la Corporación las situaciones de carácter moral o económico que lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, conforme a la Ley, así como las incompatibilidades en que pueda estar incurso.
- 11. Actuar exclusivamente en la bancada del partido o movimiento político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros de actuación que determinen aquella, salvo en los asuntos determinados como de conciencia

ARTÍCULO 66. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES: Los miembros de las JAL tendrán los siguientes derechos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley, entre ellos:



- 1. Tener acceso, entre otros, a las orientaciones técnicas que periódicamente suministra la Alcaldía, a través de sus representantes y a otras orientaciones establecidas por los órganos de control y vigilancia.
- 2. Ser elegido en la mesa directiva
- 3. Participar en las votaciones internas para cargos de elección
- 4. Votar para la toma de decisiones de la JAL
- 5. Presentar iniciativas que tengan por objeto adelantar acciones en beneficio de la Comuna.
- 6. Recibir, los beneficios de seguridad social integral que trata la Ley 1551 de 2012 y los Acuerdos Municipales que autoricen dicho derecho.
- 7. Participar en los congresos, capacitaciones, seminarios, diplomados, talleres y otros afines a sus funciones.
- 8. Postularse y votar para la elección del representante de las JAL´s ante los siguientes: COPACO, Consejo Municipal de Política Social, Consejo Municipal de Mujeres, Consejo Departamental de Mujeres, Consejo Territorial de Planeación, Consejo de Gobierno, Adulto Mayor, Consejo de Participación Municipal y Departamental, entre otros.

TÍTULO IV CAPÍTULO I RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LOS EDILES

ARTÍCULO 67. CALIDADES: Para ser elegido miembro de una Junta Administradora Local, se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional o laboral en la respectiva comuna por lo menos durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de elección.

ARTÍCULO 68. INHABILIDADES: Las causales de inhabilidad para los miembros de las Juntas Administradoras Locales están expresamente señaladas en el artículo 124 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994: "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

ARTÍCULO 69. INCOMPATIBILIDADES, DURACION Y EXCEPCIONES: Las causales de incompatibilidad, duración y excepciones que pueden incurrir los miembros de las Juntas Administradoras Locales están inmersos dentro de los artículos 126, 127 y 128 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994: "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" y los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000: "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".



ARTÍCULO 70. PROHIBICIONES Y PÉRDIDA DE INVESTIDURA. El régimen especial de prohibiciones al que están sometidos los miembros de las Juntas Administradoras Locales está establecido en el artículo 130 de la Ley 136 de 1994. De igual manera, la Ley 617 de 2000 en su artículo 48 establece las causales de pérdida de investidura.

ARTÍCULO 71: RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DE LAS JAL: Los miembros de las Juntas Administradoras Locales son servidores públicos de acuerdo al artículo 123 de la Constitución Política de Colombia, por lo tanto, ejercen funciones públicas y en consecuencia estarán sujetos al régimen disciplinario vigente.

ARTÍCULO 72: PROHIBICIONES RELATIVAS A LOS CONYUGES, COMPAÑEROS PERMANENTES Y PARIENTES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES:

Las cuales están especificadas en la Ley 1148 de 2007.

ARTÍCULO 73. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DE SUSPENSIÓN: La aplicación de las sanciones de destitución y de suspensión a un Edil será solicitada por la Procuraduría General de la Nación al Consejo Nacional Electoral, quién procederá a su imposición y remitirá al Presidente de la Junta los documentos pertinentes para hacerla efectiva.

ARTÍCULO 74. FALTAS ABSOLUTAS: Son aplicables a los ediles las normas relativas a faltas absolutas de los concejales estipuladas en la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 75. FALTAS TEMPORALES. Según el acto legislativo 2 de 2015 indica que no habrá faltas temporales (permisos ni licencias), salvo cuando las mujeres, por razón de licencia de maternidad deban ausentarse del cargo.

La renuncia de un miembro de corporación pública de elección popular, cuando se le haya iniciado vinculación formal por delitos cometidos en Colombia o en el exterior, relacionados con pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, generará la pérdida de su calidad de edil, y no producirá como efecto el ingreso de quien corresponda en la lista. Las faltas temporales no darán lugar a reemplazos.

ARTÍCULO 76. RENUNCIA: La renuncia de un Edil se procede cuando el mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia se presentará ante la mesa directiva y ella determinará la fecha a partir de la cual se hace efectiva para el proceso de su reemplazo.



Parágrafo: Cuando ocurra alguna de las circunstancias que implique que no pueda ser reemplazado un miembro de la Junta Administradora, para todos los efectos de conformación de quórum, se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas.

TÍTULO V CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 77. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos, la Junta Administradora Local Comuna Ocho "Libertadores" podrá realizar cabildos abiertos, rendición de cuentas, audiencias públicas y acuerdos participativos.

ARTÍCULO 78. DE LOS CABILDOS ABIERTOS: En cada período de sesiones ordinarias de las Juntas Administradoras Locales, podrá celebrar cabildos abiertos conforme a lo establecido en los Artículos 22 al 30 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO 79. RENDICIÓN DE CUENTAS: Teniendo en cuenta que la rendición de cuentas es una expresión de control social que comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión, la JAL tiene la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada y el avance en la garantía de derechos, con base en el Manual Único de Rendición de Cuentas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 1757 de 2015.

ARTÍCULO 80. ACUERDOS PARTICIPATIVOS: Según la Ley 1757 de 2015 artículos 91 al 93, las Juntas Administradoras Locales, deberán incorporar los acuerdos participativos previos a la discusión de los presupuestos plurianuales y hacerles su respectivo seguimiento.

TÍTULO VI CAPÍTULO I DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 81. EVENTOS: La asistencia que deben hacer los Ediles a los diferentes eventos convocados por entidades a nivel local, regional, nacional o internacional, serán otorgadas por la mesa directiva de conformidad con las siguientes directrices:

• Que hayan asistido por lo menos al 70% de las sesiones convocadas en lo corrido del último año.



- Que hayan participado en el proceso de rendición de cuentas de la JAL.
- Que hayan participado en las actividades programadas por la JAL durante el último año.
- Que asistan por lo menos a un 70% de las capacitaciones y reuniones convocadas por terceros, durante el último año.

ARTÍCULO 82. REPRESENTACIÓN LEGAL Y UTILIZACIÓN DE LA PAPELERÍA:

Ningún Edil podrá representar o hacer pronunciamientos a nombre de la Corporación, sin autorización expresa de la misma, teniendo en cuenta que la representación legal de la Junta radica en la cabeza del Presidente. Lo anterior incluye el uso inadecuado de la papelería oficial en el mismo sentido. Dicha actitud dará lugar a que se informe la situación en sesión y se ordenen emprender las acciones de carácter legal.

ARTÍCULO 83. MANEJO DEL INVENTARIO: Los elementos y/o equipos pertenecientes a la Junta Administradora Local Comuna Ocho "Libertadores" serán de uso único y exclusivo para el servicio a los Ediles y a la Junta Administradora y se sujeta a las siguientes reglas:

- 1. Los Ediles tendrán que presentar por escrito la solicitud dirigida al Presidente, solicitud que deberá contener la descripción del elemento solicitado, finalidad y tiempo de uso, éste último no podrá exceder tres (3) días, prorrogable a solicitud expresa y autorizada por tres (3) días más. En sesión se pondrá a consideración la solicitud del préstamo y será aprobada por mayoría.
- 2. En el caso que la solicitud la requiera el Presidente, éste la realizará ante el Vicepresidente, la cual igualmente será aprobada en sesión.
- 3. La Secretaria realizará la respectiva acta de entrega en el momento en que se efectué el préstamo de los elementos y/o equipos, mediante la cual se constatarán las condiciones y características de los mismos. Ésta será firmada por el presidente, quien autoriza y el edil responsable, quien recibe.
- 4. Si pasado el tiempo autorizado para hacer la entrega de los elementos y/o equipos y éstos no han sido entregados, se hará requerimiento escrito por parte de la Mesa Directiva para su inmediata devolución.
- 5. En caso de hacer caso omiso a este se informará a la Junta en pleno, para que mediante decisión se ordene poner en conocimiento esta irregularidad ante las autoridades competentes.
- 6. El préstamo de los equipos estará sujeto a la disponibilidad de los mismos y exclusivamente para fines comunitarios, en ningún caso serán prestados para actividades de tipo particular; por lo tanto, no se cobrará ningún dinero por el préstamo de ellos.
- 7. El Edil que realice la solicitud es quien se hará responsable en caso de hurto, daño, o toda circunstancia adversa que se presente con dichos elementos.
- 8. En caso que ocurra alguna circunstancia descrita anteriormente, el Edil debe informar por escrito al Presidente y tendrá 15 días hábiles contados a partir del día



siguiente de la fecha de entrega del préstamo para su devolución. Estos días no tendrán prórroga.

PARÁGRAFO: En los casos que los elementos y/o equipos no funcionen por cumplimiento de vida útil, se pondrá en consideración en sesión si se da de baja del inventario o se le envía a reparar.

ARTÍCULO 84. PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO: El presente reglamento se entregará a cada uno de los integrantes de la Junta Administradora Local en la sesión siguiente a su aprobación en medio magnético y a partir de esa fecha se entenderá cumplido el principio de publicidad. De igual manera, se hará entrega del mismo en medio magnético al Edil que haya sido llamado por vacancia absoluta en la primera sesión que asista.

Copia del mismo se remitirá por parte del Presidente de la Junta Administradora Local al Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldia de Armenia, para su publicación en la página web.

ARTÍCULO 85. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO: Sólo se podrá modificar este reglamento después de surtir el trámite pertinente de un proyecto de resolución.

ARTÍCULO 86. VIGENCIA Y DEROGACIONES: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 07 de junio 13 del 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Armenia-Quindío, a los seis (06) días del mes de septiembre de 2.021.

ARIULFO MOSCOSO SINDICUE

Presidente

Mª Fine Toro P.

MARIA FANNY TORO PAZ

Edil

MARIA CLAUDIA MONTES T.

Edil

EDGAR CRUZ

Vicepresidente

LEIDY JOHANA CARDONA G

Edif

NOÉL SUÁRE. Edil

MAYKOL FLOREZ COCA

Edil



LA SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA OCHO "LIBERTADORES" DE ARMENIA QUINDIO

HACE CONSTAR:

Que la presente resolución fue discutida y aprobada por la Junta Administradora Local Comuna Ocho "LIBERTADORES" de Armenia, en tres (3) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de la Ley así:

PRIMER DEBATE:

21 de junio del 2.021

SEGUNDO DEBATE:

28 de junio del 2.021

TERCER DEBATE:

12 de julio del 2.021

Para constancia se firma en Armenia- Quindío a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

TERESA MARIN HERNÁNDEZ

Secretaria